

**MARLEIBI RAMIREZ TORRES &  
JORGE ANDRES SANDOVAL CAICEDO  
ABOGADOS**

Señor(a)

**JUEZ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR – SANTANDER**  
E.S.D.

**REF:** CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JAIRO FONTECHA BRICEÑO  
**DEMANDADO:** MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA  
**RADICADO:** 681014089001202300121-00

---

Los Abogados MARLEIBI RAMIREZ TORRES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.502.592 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con T.P. 327361 del C.S. de la J; Y JORGE ANDRES SANDOVAL CAICEDO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 91.354.683 de Piedecuesta, abogado en ejercicio con T.P. 382760 del C.S. de la J; en calidad de apoderados judiciales del señor MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA, mayor de edad y vecino de la Belleza - Santander., identificado con cédula de ciudadanía N° 91.301.831 de la Belleza – Santander; según el poder que legalmente nos ha conferido, el cual adjunto al presente escrito para que se me reconozca personería jurídica en este proceso.

Muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA instaurado por el señor JAIRO FONTECHA BRICEÑO, mayor de edad con cedula de ciudadanía numero 91.300.458 expedida en la Belleza – Santander en contra del señor MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA.

**FRENTE A LOS HECHOS**

Frente a los hechos que se fundamentan en la demanda nos pronunciamos de la siguiente manera:

PRIMERO: Es parcialmente cierto porque se evidencia que existe el título valor, pero en ningún momento se realizó un préstamo de dinero.

SEGUNDO: Es cierto, porque se evidencia la fecha en el título valor.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es parcialmente cierto; porque el plazo de la letra si esta vencido; pero intereses no se pactaron en el momento que se suscribió el título valor porque no fue un préstamo de dinero; Además el señor MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA; a realizado varios abonos por valor de \$15.718.400 (quince millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos pesos moneda corriente).

Los abonos se realizaron de la siguiente manera:

- Canelo a la señora CLARA ELIZABETH SAAVEDRA COMBITA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.370.343 expedida en el Municipio de La Belleza Santander, propietaria del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIOS LA BELLEZA BIOMAX; ubicada en la calle 4 N° 2-19 Barrio La Unión; el valor de \$7.718.400 (SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE).
- Dineros por valor de \$8.000.000 (ocho millones de pesos moneda corriente) Entregados por autorización del señor JAIRO FONTECHA BRICEÑO a familiares en primer grado de consanguinidad con el demandante.

QUINTO: No es cierto.

SEXTO: No aplica

SEPTIMO: parcialmente cierto; porque es una obligación clara, expresa, pero actualmente no es exigible porque en ningún momento se prestó capital alguno.

### **PRETENCIONES**

Señor Juez frente a las pretensiones me opongo a cada una de ellas y le solicito se abstenga de conceder las pretensiones de la contraparte.

PRIMERA: Me opongo, debido a que no existe una obligación cambiaria de capital en contra de nuestro poderdante, a favor de JAIRO FONTECHA BRICEÑO.

SEGUNDO: Me opongo a esta pretensión; porque el señor MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA no se le ha realizado ningún tipo de desembolso de capital; difícilmente le pagara intereses a el señor JAIRO FONTECHA BRICEÑO.

TERCERO: Me opongo a esta pretensión; porque la obligación no puede ser exigible, en cuanto a que el señor, MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA; no le han realizado préstamo de capital. Mucho menos pagar intereses moratorios a el señor JAIRO FONTECHA BRICEÑO.

CUARTO: Me opongo a esta pretensión y le solicito no generar costas en este proceso.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO**

Me permito exponer; las excepciones de mérito de CAUSA ILÍCITA, y NULIDAD ABSOLUTA O SUSTANCIAL. Debido a que si existe una letra firmada, que es un título valor; pero en realidad nunca le giraron algún valor al señor MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

**EL RÉGIMEN DE NULIDADES DE LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE COMERCIO: particular referencia a la fuerza como vicio del consentimiento.** Bajo el concepto de *ineficacia en sentido amplio* suelen agruparse diferentes reacciones del ordenamiento respecto de ciertas manifestaciones de la voluntad defectuosas u obstaculizadas por diferentes causas. Dicha categoría general comprende entonces fenómenos tan diferentes como la inexistencia, la nulidad absoluta, la nulidad relativa, la ineficacia de pleno derecho y la inoponibilidad.

5. La *inexistencia* se produce en aquellos supuestos en los cuales los requisitos o condiciones de existencia de un acto jurídico no se configuran, tal y como ocurre, por ejemplo, cuando falta completamente la voluntad, cuando no concurre un elemento de la esencia de determinado acto, o cuando no se cumple un requisito o formalidad previsto (*ad substantiam actus*) en el ordenamiento para la existencia del acto o contrato. La *nulidad*, en cualquiera de sus variantes, es una sanción aplicable al negocio jurídico cuando se configura un defecto en las denominadas condiciones de validez, por ejemplo, la capacidad de los sujetos, el consentimiento exento de vicios (error, fuerza y dolo) o la licitud de la causa y del objeto<sup>[13]</sup>. La *inoponibilidad* comprende aquellas hipótesis en las que el acto o contrato es existente y válido entre quienes intervinieron en su celebración, pero no tiene la aptitud de producir sus efectos frente a terceros dado que, por ejemplo, no se agotaron determinados requisitos de publicidad previstos en la ley. Finalmente, la *ineficacia en sentido estricto* se presenta en aquellos casos en los cuales la ley, por razones de diferente naturaleza, ha previsto que el acto no debe producir efectos de ninguna naturaleza sin que sea necesario la existencia de una declaración judicial en ese sentido<sup>[14]</sup>.

6. Tanto el Código Civil como el Código de Comercio establecen reglas específicas respecto de la nulidad<sup>[15]</sup>, estableciendo el primero la distinción entre nulidad absoluta y nulidad relativa y el segundo, consagrando el concepto de anulabilidad como equivalente al de nulidad relativa. Una primera diferencia se configura respecto de los eventos que pueden dar lugar a la declaratoria de cada una de ellas. La nulidad *absoluta* se configura en aquellos casos en los que el acto es celebrado por una persona absolutamente incapaz, se encuentra afectado por causa u objeto ilícito o contraría una norma imperativa -a menos que la ley disponga otra cosa (art. 1741 C.C y art. 899 C. Co.).

**Sentencia C-345/17.** Le correspondió a la Corte establecer si las reglas previstas en las disposiciones parcialmente acusadas (arts. 1741 y 1743 del Código Civil y art. 900 del Código de Comercio), conforme a las cuales la fuerza como vicio del consentimiento da lugar a la nulidad relativa del acto o contrato, de manera que no puede ser declarada de oficio por el juez o solicitada por el Ministerio Público, (i) vulneraban el derecho al libre desarrollo de la personalidad (arts. 16), fundamento de la autonomía privada, al permitir que se afecte la capacidad del individuo de auto determinarse libremente respecto de los negocios jurídicos que celebra, o (ii) desconocían el deber del Estado de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades (art. 2), así como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades (art. 228) y el derecho de acceder a la administración de justicia (art. 229).

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

- Certificación del pago a la señora CLARA ELIZABETH SAAVEDRA COMBITA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.370.343 expedida en el Municipio de La Belleza Santander, propietaria del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIOS LA BELLEZA BIOMAX.
- Poder

### INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito señor Juez decretar interrogatorio de parte al señor JAIRO FONTECHA BRICEÑO y el señor MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA.

### ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

Del Señor Juez,

Respetuosamente;



**JORGE ANDRES SANDOVAL CAICEDO**  
C.C.91.354.683 de Piedecuesta  
T.P. Del C. S; de la J. 382760.



**MARLEIBI RAMIREZ TORRES**  
C.C. 63.502.592 de Bucaramanga  
T.P. Del C. S; de la J. 327361.

**ADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR – SANTANDER**




REF: PODER ESPECIAL  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: JAIRO FONTECHA BRICEÑO  
DEMANDADO: MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA  
RADICADO: 681014089001202300121-00

**MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA**, mayor de edad y vecino de la Belleza - Santander., identificado con cédula de ciudadanía N° 91.301.831 de la Belleza – Santander; por medio del presente escrito me permito manifestarle a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la oficina de abogados conformada por los Doctores **JORGE ANDRES SANDOVAL CAICEDO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 91.354.693 de Piedecuesta, abogado en ejercicio con T.P. N° 382760 del C.S. de la J; correo electrónico andressandovalabogado@gmail.com; y a **MARLEIBI RAMIREZ TORRES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.502.592 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con T.P. # 327361 del C.S. de la J; correo electrónico marleibiramireztorres@hotmail.com. Para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, demanda interpuesta en mi contra por el señor JAIRO FONTECHA BRICEÑO; que cursa en su despacho bajo radicado 681014089001202300121-00.


Mis apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas las demás facultades que expresa el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Ruego Señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

  
**MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA**  
C.C. 91.301.831 de La Belleza - Santander

Acepto,

  
**JORGE ANDRES SANDOVAL CAICEDO**  
C.C.91.354.693 de Piedecuesta  
T.P. # 382760 del C.S. de la J.

  
**MARLEIBI RAMIREZ TORRES**  
C.C. 63.502.592 de Bucaramanga  
T.P. # 327361 del C.S. de la J

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
La Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

**CERTIFICA**

Que Compareció. Miguel Felipe Sierra Peña

Quien se identificó con la C.C. No. 91.301.831

Expedida en La Belleza y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

**02 NOV 2023**

Bucaramanga: \_\_\_\_\_  
El Compareciente

*[Handwritten signature]*  
91301831.

**ELIZABETH MANCIPE PICO**  
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA





## CERTIFICACIÓN EDS LA BELLEZA

La Belleza, 08 de noviembre de 2023

Señores;  
**MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA**  
**JAIRO FONTECHA BRICEÑO**

### - PAZ Y SALVO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE VIGENCIA 2022

**CLARA ELIZABETH SAAVEDRA COMBITA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.370.343 expedida en el Municipio de La Belleza Santander, actuando en nombre propio y como **REPRESENTANTE LEGAL** del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIOS LA BELLEZA BIOMAX**, identificada con NIT 63370343-7; ubicada en la calle 4 N° 2-19 Barrio La Unión, informa al señor **MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA**, mayor de edad identificado con NIT 91301831-7 que se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de suministro de combustible tipo DIESEL equivalente a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$7.718.400) entregados al señor **JAIRO FONTECHA BRICEÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.300.458.

Cordialmente;

ESTACIÓN DE SERVICIO  
BIOMAX "LA BELLEZA"  
Clara Elizabeth Saavedra.  
NIT. 63.370.343-7

**CLARA ELIZABETH SAAVEDRA COMBITA**  
Representante Legal.  
E.D.S La Belleza Santander.  
Nit. 63.370.343-7

Estación de  
Servicio  
BIOMAX  
La Belleza

Calle 4 N°2-19  
Teléfono  
3134241880  
Santander  
Colombia  
estación-labelleza@hotmail.com

